



Neiva, noviembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2023-00236
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	INGRID LIZZET ECHEVERRI CABRERA
DEMANDADA:	JUAN MANUEL DÁVILA RIVERA

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 372 y Art 373 del C.G.P., se señala el día **lunes veinte (20) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2.023) a la hora de las tres de la tarde (03:00 p.m.)**; diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1°.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2°.- Interrogatorio:

Se dispone escuchar la declaración de JUAN MANUEL DÁVILA RIVERA.

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

No contestó la demanda, por tanto, no solicitó ni aportó pruebas.

3. PRUEBAS DE OFICIO:

3.1.- Interrogatorio de parte:

Decrétese el interrogatorio de parte de INGRID LIZZET ECHEVERRI CABRERA.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

3.2.- Testimonio:

Decrétese el testimonio de KAROL JOHANA BOTERO NAVARRA, a cargo de la parte demandada.

3.3. Documental:

Indicar si han pactado las obligaciones concernientes al menor de edad C.D.E. y en caso positivo, allegar el documento respectivo.

Se dispone que la audiencia se realice por intermedio de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se deberá aportar direcciones electrónicas para efectos de garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia. La comparecencia de los testigos será de cargo de la parte demandante.

Se previene a las partes para que, además de conectarse virtualmente, se conecten sus testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ**

E.C.